

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Acta No. 15 de 2024
CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

FECHA Y HORA	02:10 PM	ABRIL 25 DE 2024
--------------	----------	------------------

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00286-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YANNY LEDNEL BELLAIZAC GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS. DISTRITO DE BUENAVENTURA
LLAMADO EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
VINCULADO	FICONSA S.A.

A partir de este momento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 183 y 186 (modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021) del C.P.A.C.A., se instala la audiencia y se autoriza la grabación de la misma en la Plataforma Life Size con capacidad de grabación de audio y video, y desde ya se ordena la incorporación del respectivo video al expediente electrónico objeto de esta vista pública. La firma de las partes y de la señora representante del Ministerio Público en la presente acta se entiende que se da por medio de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la audiencia.

AUTO No. 348 del 25 de abril de 2024.

RECONOCER personería al Dr. **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.466.386, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 47815 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien reasume el poder para actuar dentro del presente proceso en su calidad de apoderado de la parte demandante.

RECONOCER personería a la Dra. **DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA**, identificada con la C.C. 29.177.505, abogada en ejercicio con T.P. No. 139.601 del Consejo de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandado **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, conforme al poder obrante a índice 011 expediente -Samai

RECONOCER personería a la Dra. **KENNIE LORENA GARCÍA MADRID**, identificada con la C.C. 1.061.786.590, abogada en ejercicio, con T.P. No. 322.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta del Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en representación de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme a la sustitución de poder obrante a índice 012 expediente -Samai

RECONOCER personería al Dr. **IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL**, identificado con la C.C. No. 93.413.516, abogado en ejercicio, con T.P. No.

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

216.818 del Consejo de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandado **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS**, conforme al poder obrante a índice 013 expediente -Samai

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

SE PROCEDE AL REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

INTERVINIENTES:

JUEZ: HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

APODERADO DEMANDANTE

Nombre y apellidos: **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**

Cedula de Ciudadanía No. 16.466.386

T.P. No. 47815 del C. S. de la J.

Correo electrónico abogadosconsultoresltd@hotmail.com;

APODERADOS DE LA ENTIDADES DEMANDADAS

INVÍAS

Nombre y apellidos: **IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL**

Cédula de Ciudadanía N°. 93.413.516

T.P. N°. 216.818 del C.S. de la J.

Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co; fvalencia@invias.gov.co

DISTRITO DE BUENAVENTURA

Nombre y apellidos: **DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA**

Cédula de Ciudadanía No. **29.177.505**

T.P No139601 del C.S de la J.

Correo electrónico dpcaicedoval@gmail.com; dir_juridico@buenaventura.gov.co; notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co;

LLAMADO EN GARANTIA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Nombre y apellidos: **KENNIE LORENA GARCÍA MADRID** _

Cédula de Ciudadanía N° 1.061.786.590

T.P. N°. 322.604 del C.S. de la J.

Correo electrónico: gherrera@gha.com.co

MINISTERIO PÚBLICO

Nombre y apellidos: **NATALY OSORIO LOAIZA**

Cédula de Ciudadanía No. 34.565.256.

T.P No. 88.386 del C.S de la J.

Correo electrónico: nosoriol@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que no comparece a la presente audiencia, el representante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no obstante, encuentra el despacho que su inasistencia no impide el desarrollo de la misma.

Verificada la asistencia de las partes y registrada la misma por sus voceros, el propósito del suscrito juez es la realización de la continuación de la audiencia inicial prevista en el art. 180 del C.P.A.C.A.,

Así entonces entramos a lo que propiamente se denomina audiencia inicial prevista en el art. 180 del C.P.A.C.A., cuyas etapas son: la de saneamiento, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de

pruebas, procedemos entonces a evacuar cada una de dichas etapas procesales dentro de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cuanto al saneamiento del proceso no considera el juzgado que se presente nulidad o irregularidad que invaliden lo actuado, por lo que este juzgado no adoptará medidas en ese sentido. Sin embargo, si alguno de los apoderados de la partes o la señora representante del Ministerio Público, han identificado alguna anomalía procesal, por favor indicarla para proceder a corregirla:

Sin observación alguna

Observa el despacho que es preciso señalarle al apoderado judicial de la parte actora que con respecto a la demandante **SHEILA CRISTINA CANDELO GUEVARA** la misma a la fecha, ya es mayor de edad de acuerdo al registro civil de nacimiento obrante a índice 003 ítem 31_PROCESOABONADO_01DEMANDAYANEXOS pagina 13 expediente Samai, la mencionada deberá otorgar poder al apoderado de los demandantes, con el fin de que la represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 73 y 74 del C.G.P. y 160 del C.P.A.C.A., por lo cual, se requerirá al apoderado en mención para que allegue a esta judicatura el poder debidamente otorgado, para tal fin se le **otorgará un término de treinta (30) DÍAS.**

Así las cosas, se dicta el

AUTO No. 349 de abril 25 de 2024

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora con el fin de que allegue a esta judicatura el poder debidamente otorgado por **SHEILA CRISTINA CANDELO GUEVARA**, con el fin de que la represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 73 y 74 del C.G.P. y 160 del C.P.A.C.A., para tal fin se le otorgará un **término de TREINTA (30) DÍAS.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO No. 350 del 25 de abril de 2024.

Para efectos de la fijación del litigio advierte el despacho que el objeto sobre el cual debe plantearse el debate probatorio y decidir en la sentencia, se circunscribe en determinar si las entidades demandadas, esto es el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** como así mismo, la vinculada **FICONSA S.A.** son administrativamente responsables por los daños y perjuicios causados los demandantes **YANNY LEDNEL BELLAIZAC GUEVARA, YANIER STIVEN BELLAIZAC GARCES, NORALBA GUEVARA GAMBOA, DIANA GISELA BELLAIZAC GUEVARA** y **SHEILA CRISTINA CANDELO GUEVARA**, con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito sufrido por el señor **YANNY LEDNEL BELLAIZAC GUEVARA**, el día 11 de junio de 2011, aproximadamente a las 10:30 de la noche, a la altura del sector del puente del piñal de Buenaventura, al perder la estabilidad de su motocicleta y caer sobre

el separador de la vía incrustándose una varilla de hierro en el pecho, como da cuenta la demanda..

En caso positivo se entrará a determinar si los demandantes cuentan con el derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios morales y materiales, en la modalidad de perjuicios morales subjetivos, daño a la vida de relación y materiales daño emergente, en los términos deprecados en la demanda obrante a índice 003, ítem 31_PROCESOABONADO_01DEMANDAYANEXOS páginas 39 a 41 del expediente –Samai.

Además, se resolverá sobre la relación sustancial existente entre la entidad llamante en garantía (INVIAS) y la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Finalmente se dispondrá sobre la solicitud de condena en costas del proceso a la parte demandada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La ley 1437 de 2011, artículo 180 numeral 8, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, reza:

“Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”

El juez como director del proceso, tiene la facultad de instar respetuosamente a las partes a fin de que concilien sus diferencias, todo ello a fin de dar aplicación a uno de los medios alternativos de solución de conflictos como lo es la conciliación.

Los fines de una conciliación no son más que lograr la economía procesal, el ahorro para la administración de justicia, la pronta y eficaz solución de los conflictos cuando las partes voluntariamente logran un acuerdo.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a las partes, exhortando con el objeto, al alcance y filosofía de la figura de la conciliación, a fin de que expongan la fórmula conciliatoria que estimen pertinente

El apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**.

La apoderada del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**.

El apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** indica en síntesis que la posición de la entidad que representa **es no conciliar**.

El apoderado de la parte demandante solicita en síntesis **declarar fallida la audiencia de conciliación**.

La señora Representante del **MINISTERIO PUBLICO** solicita en síntesis **declarar fallida la etapa de conciliación y seguir con el trámite del proceso**

Ante la falta de ánimo conciliatorio se dicta el

AUTO No. 351 del 25 de abril de 2024.

Declarar fallida la presente audiencia de conciliación y se dispone continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron medidas cautelares en el curso del proceso objeto de esta vista pública, por lo cual no hay mérito para hacer pronunciamiento en ese sentido.

DECRETO PRUEBAS

AUTO No. 352 del 25 de abril de 2024.

Se decretan como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

1.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a índice 003 ítem 31_PROCESOABONADO_01DEMANDAYANEXOS páginas 1 a 38 del expediente –Samai; y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

1.2 NO SE ACCEDE a la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante a índice 003 ítem 31_PROCESOABONADO_01DEMANDAYANEXOS pág. 44 ibídem, de conformidad con los incisos 2º y 4º artículo 236 del C.G.P., por cuanto las condiciones del lugar de ocurrencia del accidente de tránsito en el que sufrió lesiones en su integridad física el demandante han variado a la fecha y su objeto se puede verificar por medio de las fotografías del periódico o diario Q“Hubo aportadas con la demanda (índice 003 ítem 31_PROCESOABONADO_01DEMANDAYANEXOS páginas 37 a 38 ibídem).

1.3 -ACCEDER a la prueba documental a solicitar mediante oficio, al Dictamen pericial y a las pruebas testimoniales (índice 003 ítem 31_PROCESOABONADO_01DEMANDAYANEXOS página 43 a 44 ibídem) solicitadas en el escrito de la demanda, por el apoderado de la parte demandante.

1.3.1 OFICIOS

OFICIAR a la **FISCALÍA SECCIONAL DE BUENAVENTURA**, para que con destino al presente proceso allegue copia autentica del expediente de la investigación radicada con el numero interno 2911C06040101306.

OFICIAR a la **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO**, para que con destino al presente proceso allegue copia autentica de la Historia Clínica No. 1.111.747.914 a nombre del señor **YANNY LEDNEL BELLAIZAC GUEVARA**

OFICIAR al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA**, para que su comandante o quien corresponda, con destino al presente proceso allegue copia del informe sobre la labor de rescate y auxilio del señor **YANNY**

LEDNEL BELLAIZAC GUEVARA por la emergencia que se presentó en el Puente el Piñal el día 11 de junio de 2011.

1.3.2 TESTIMONIOS

ORDENAR CITAR a los señores

**CESAR AUGUSTO MOSQUERA BELLAISAC,
CLAUDIA BONILLA HURTADO,
JOSE MARIA GRUESO CAICEDO.**

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los hechos de la demanda y sobre la relación afectiva del grupo familiar con el lesionado señor **YANNY LEDNEL BELLAIZAC GUEVARA**.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que se encuentra a su cargo la comparecencia de sus testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la Secretaría del Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G. del P.

1.3.3 DICTAMEN PERICIAL

REMITIR al señor **YANNY LEDNEL BELLAIZAC GUEVARA** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que previa valoración y a costa de la parte demandante, se determine la pérdida de capacidad laboral sufrida por este como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de junio de 2011, aproximadamente a las 10:30 de la noche, a la altura del sector del puente del piñal de Buenaventura. Para tal efecto, con el respectivo oficio se adjuntará copia de la demanda y de la historia clínica respectiva.

La parte demandante, no solicitó la práctica de otras pruebas.

2.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA DISTRITO DE BUENAVENTURA

El ente territorial demandado con su escrito de la contestación de la demanda no aportó pruebas, ni solicitó la práctica de pruebas. (índice 003, ítem 25_PROCESOABONADO_07CONTESTACIONDISTRI del expediente –Sama)

3.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada INVIAS con su escrito de la contestación de la demanda vistas a índice 003, ítem 24_PROCESOABONADO_08CONTESTACIONINVIAS páginas 13 a 43 del expediente –Samai; a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandada **INVIAS** no solicitó la práctica de otras pruebas.

4.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE VINCULADA FICONSA

La entidad vinculada **FICONSA** no contestó la demanda.

5- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

5.1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte llamada en garantía con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 003, ítem 21_PROCESOABONADO_11CONTESTACIONLLAMAD, páginas 28 a 44 del expediente –Samai; y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia

5.2.-ACCEDER a la prueba de interrogatorio de parte (índice 003, ítem 21_PROCESOABONADO_11CONTESTACIONLLAMAD, página 23 ibídem) solicitada en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, por el apoderado de la parte llamada en garantía

5.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se **ORDENAR HACER COMPARECER** al señor **YANNY LEDNEL BELLAIZAC GUEVARA**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda, le formulará la apoderada de la entidad llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

La parte llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** no solicitó la práctica de otras pruebas

ESTOS SON LOS MEDIOS PROBATORIOS DECRETADOS A PETICIÓN DE LAS PARTES

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **9 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M**, en la que se recepcionarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Teams.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada la misma, hoy 25 de abril del año 2024, a las **2:50 P.M.**, consta de un (1) video, que se incorpora al proceso electrónico, tal como lo dispone el artículo 183 del C.P.A.C.A. y el acta se entenderá suscrita por las partes y la señora Representante del Ministerio Publico, conforme se admitió en la parte preliminar de esta audiencia a través de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a esta vista pública.

Presidió la presente audiencia,



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Apoderado demandante

IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL
Apoderado demadado INVIAS

DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA
Apoderada demandado Distrito de Btura

KENNIE LORENA GARCÍA MADRID,
Apoderada llamada en garantía

NATALY OSORIO LOAIZA
Procuradora Judicial 57

MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ
Oficial Mayor